

**GACETA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES,
QRO.**

**ADMINISTRACIÓN
2024-2027**

Bimestre Julio - Agosto 2025

— 31 de agosto de 2025 —

SUMARIO:

1. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS EN EL MODULO DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO LA REHABILITACIÓN DE OFICINAS EXISTENTES EN SU 1ER. ETAPA EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
 2. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL AUTORIZAN LAS ACCIONES CON MOTIVO DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. PRIMERA ETAPA DE MANTENIMIENTO VIAL: SAN JOSÉ DEL JAGÜEY, TUNAS BLANCAS; PRIMERA ETAPA DE DESAZOLVE Y ATENCIÓN A CUERPOS DE AGUA, CUNETAS Y REDES PLUVIALES O SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES; PRIMERA ETAPA MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PROPIOS, Y EN COMODATO POR INCLEMENCIA DEL CLIMA.
 3. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.
 4. ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE LA DESINCORPORACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE 3533.93 M2 DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 070100105024001, UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE, S/N, LOS VELÁZQUEZ, EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 8000.00 M2., PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE JUSTICIA QUE CORRESPONDE AL DISTRITO JURISDICCIONAL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
 5. ACUERDO PARA DELEGAR EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y A LA ASESORA JURÍDICA ADSCRITA A DICHA DIRECCIÓN.
 6. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD REMITIDA POR EL C. SALVADOR VELÁZQUEZ MONTES, DONDE SOLICITA UNA PRÓRROGA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CON FECHA DE CUMPLIMIENTO AL 29 DE AGOSTO DE 2025.
-

ACTA NO. 31 ORDINARIA.- Día 09 de julio del año 2025.

1. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS EN EL MODULO DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO LA REHABILITACIÓN DE OFICINAS EXISTENTES EN SU 1ER. ETAPA EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO

----- A C U E R D O S: -----

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 30 FRACCIONES I, Y XXXIV, 129 Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 5, 6, 15 Y 16 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 Y 33 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CORRESPONDE A ÉSTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA **AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS EN EL MÓDULO DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO LA REHABILITACIÓN DE OFICINAS EXISTENTE EN SU 1ER. ETAPA EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. Y;**

----- C O N S I D E R A N D O: -----

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 2 Y 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR Y LA COMPETENCIA QUE LA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL, SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
2. QUE EN ESTE ORDEN DE IDEAS ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA BASE CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FACULTA A LOS MUNICIPIOS PARA EMITIR Y APROBAR DISPOSICIONES QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ASÍ COMO PARA REGULAR LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, SITUACIÓN QUE SE ROBUSTECIDA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO AL ESTABLECERSE AQUÍ LOS MISMOS PRINCIPIOS.
3. QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DISPONE QUE LOS MUNICIPIOS SON AUTÓNOMOS PARA ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONTANDO CON AUTORIDADES PROPIAS, FUNCIONES ESPECÍFICAS Y LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA. EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DE MANERA EXCLUSIVA, Y NO EXISTIRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE

QUERÉTARO, ES FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS MANEJAR, CONFORME A LA LEY, SU PATRIMONIO Y ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, CORRESPONDIENDO ASÍ MISMO VIGILAR, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL QUE SE ESTABLEZCAN POR PARTE DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

5. QUE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SEÑALA QUE LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA ESTABLECIENDO COMO UNO DE SUS RUBROS EL SIGUIENTE:

LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
- II) FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL: OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD.

EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, ÉSTOS PODRÁN DISPONER DE HASTA UN 2% DEL TOTAL DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE LES CORRESPONDAN PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. ESTE PROGRAMA SERÁ CONVENIDO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE Y EL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE QUE SE TRATE. LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA PODRÁN UTILIZARSE PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN DEL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ADICIONALMENTE, LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES PODRÁN DESTINAR HASTA EL 3% DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN DE ESTE FONDO PARA SER APLICADOS COMO GASTOS INDIRECTOS PARA LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE REALICEN, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS QUE CUMPLAN CON LOS FINES ESPECÍFICOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

6. QUE ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO CITADO CON ANTELACIÓN, SEÑALA QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS, LAS SIGUIENTES:

A) HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS HABITANTES, AL MENOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA FINANCIERA EN LÍNEA DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LOS MONTOS QUE RECIBAN, LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR, EL COSTO DE CADA UNA, SU UBICACIÓN, METAS Y BENEFICIARIOS;

B) PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS EN SU DESTINO, APLICACIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO EN LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE VAYAN A REALIZAR;

C) INFORMAR A SUS HABITANTES DE MANERA TRIMESTRAL LOS AVANCES DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS Y AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO, SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS; AL MENOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;

D) PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES;

E) PROCURAR QUE LAS OBRAS QUE REALICEN CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS SEAN COMPATIBLES CON LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y QUE IMPULSEN EL DESARROLLO SOSTENIBLE;

F) REPORTAR TRIMESTRALMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DE SUS DELEGACIONES ESTATALES O INSTANCIA EQUIVALENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL SEGUIMIENTO SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE ESTA LEY, ASÍ COMO CON BASE EN EL INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL DE LAS ENTIDADES Y SUS RESPECTIVOS

MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES. ASIMISMO, LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SOLICITE DICHA SECRETARÍA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS, Y

G) PUBLICAR EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET LAS OBRAS FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DE ESTE FONDO. DICHAS PUBLICACIONES DEBERÁN CONTENER, ENTRE OTROS DATOS, LA INFORMACIÓN DEL CONTRATO BAJO EL CUAL SE CELEBRA, INFORMES TRIMESTRALES DE LOS AVANCES Y, EN SU CASO, EVIDENCIAS DE CONCLUSIÓN. LOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON PÁGINA OFICIAL DE INTERNET, CONVENDRÁN CON EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE, PARA QUE ÉSTE PUBLIQUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO.

7. QUE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SEÑALA EN SU ARTÍCULO 1 QUE DICHO ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO REGULAR EL GASTO QUE EN MATERIA DE LA OBRA PÚBLICA REALICEN LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, CUALQUIER ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS FIDEICOMISOS O AQUELLOS PARTICULARES QUE CON RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS EJECUTEN OBRAS TIPIFICADAS COMO PÚBLICAS, ASÍ COMO TODAS LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PROYECTO, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.
8. QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY EN MENCIÓN REFIERE QUE SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA, A TODO AQUEL TRABAJO RELACIONADO CON ÉSTA Y QUE SE REALICE CON FONDOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, CONSIDERÁNDOSE ASÍ ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:
 - I. LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES.
 - II. LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, INCLUIDOS LOS TRABAJOS QUE TENGAN POR OBJETO: CONCEBIR, DISEÑAR, PROYECTAR Y CALCULAR LOS ELEMENTOS QUE INTEGREN UN PROYECTO DE OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, LA DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, LOS ESTUDIOS QUE TENGAN POR OBJETO REHABILITAR, CORREGIR O INCREMENTAR LAS EFICIENCIAS DE LAS INSTALACIONES Y LOS TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, CONSERVACIÓN, RESCATE Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SE ENCUENTREN ADHERIDOS AL SUELO O INMERSOS EN EL SUBSUELO.
 - III. LOS PROYECTOS INTEGRALES QUE COMPRENDAN DESDE EL DISEÑO DE LA OBRA HASTA SU CABAL TERMINACIÓN.
 - IV. LOS TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA O AGROPECUARIA.
 - V. CUALQUIER TRABAJO RELATIVO A LAS ÁREAS ABIERTAS, VIALIDADES, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO.
 - VI. LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBRA PÚBLICA QUE SE DESARROLLEN POR ENCARGO DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O MUNICIPIOS.
 - VII. TODOS AQUELLOS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

9. QUE EL ARTÍCULO 5 LA LEY EN COMENTO, DISPONE QUE ESTARÁN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, TODA OBRA PÚBLICA QUE CONTRATE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS; ASIMISMO, CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA OBRA PÚBLICA QUE AQUELLAS CONTRATEN Y SE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A:
- I. LOS FONDOS ESTATALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL EJECUTIVO ESTATAL CON LA PARTICIPACIÓN QUE EN SU CASO CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS;
 - II. LOS FONDOS ESTATALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN EL EJECUTIVO ESTATAL, CON LA PARTICIPACIÓN QUE EN SU CASO CORRESPONDAN A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES O A LOS PARTICULARES POR SÍ MISMOS;
Y
 - III. LOS FONDOS MUNICIPALES.
- 10 QUE EL ARTÍCULO 6 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO ESTABLECE QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, MUNICIPIOS Y PARTICULARES CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS ACORDADOS POR LA FEDERACIÓN, CONFORME A LOS CONVENIOS ENTRE LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y ESTATAL, ESTARÁN SUJETAS, ADICIONALMENTE A LAS DISPOSICIONES DE LO ORDENADO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO, SU REGLAMENTO Y A LO PACTADO EN LOS CONVENIOS DESCRITOS POR EL ARTÍCULO 5 DE LA MISMA LEY.
- 11 QUE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY EN MENCIÓN DISPONE QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y MUNICIPIOS ELABORARÁN LOS PROGRAMAS ANUALES DE OBRA PÚBLICA Y EN PARTICULAR DE CADA UNA DE ESTAS INVERSIONES CON SUS RESPECTIVOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y PRESUPUESTOS, CON BASE EN LAS POLÍTICAS, OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, CONSIDERANDO:
- I. LA RENTABILIDAD SOCIAL, ECONÓMICA Y AMBIENTAL CON BASE EN LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE LA INVERSIÓN QUE SE REQUIERAN.
 - II. LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ETAPA DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS GASTOS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO.
 - III. LAS UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN.
 - IV. LA ADQUISICIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LAS AUTORIZACIONES.
 - V. LAS CARACTERÍSTICAS Y LAS CONDICIONES AMBIENTALES, CLIMÁTICAS Y GEOMÓRFICAS DE LA REGIÓN DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA PÚBLICA, DEBIENDO PRESENTAR UN PROGRAMA DE RESTAURACIÓN CUANDO SE CAUSE UN IMPACTO AMBIENTAL ADVERSO.
 - VI. LOS TRABAJOS DE MANEJO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO.
 - VII. LOS TRABAJOS E INFRAESTRUCTURA Y LAS COMPLEMENTARIAS QUE REQUIERA LA OBRA.
 - VIII. LAS INVESTIGACIONES, ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y ESTUDIOS INDISPENSABLES, INCLUYENDO LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN APLICABLES ASÍ COMO LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA NECESARIAS.
 - IX. LAS DEMÁS PREVISIONES QUE DEBERÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN SEGÚN LA

NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA.

- X. LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA INDICARÁN LAS FECHAS PREVISTAS PARA LA INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE TODAS SUS FASES, CONSIDERANDO TODAS LAS ACCIONES PREVIAS A SU EJECUCIÓN.
- 12 QUE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DISPONE QUE LOS MUNICIPIOS DENTRO DE SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES EJECUTARÁN O CONTRATARÁN LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.
- 13 QUE CON FECHA 20 DE JUNIO DE 2025, SE RECIBIÓ EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, EL OFICIO M.E.M./S.O.P./217/06/2025, EMITIDO POR EL ING. FELIPE GUILLERMO LEONAR PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA APROBACIÓN LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS EN MÓDULO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y REHABILITACIÓN DE OFICINAS EXISTENTES 1ER. ETAPA EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
- 14 QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 68, 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EL PRESIDENTE DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EMITIR CONVOCATORIA PARA EL DESAHOGO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO DE DICHOS ÓRGANOS COLEGIADOS, ACOMPAÑANDO PARA TAL EFECTO, EL PROYECTO CORRESPONDIENTE.
- 15 QUE EN ATENCIÓN AL CONSIDERANDO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SE REUNIERON PARA DICTAMINAR SOBRE LO SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, CONTANDO CON LA PRESENCIA DEL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; POR LO QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CUESTIONARON SOBRE SI LA PROPUESTA LA APROBACIÓN LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS EN MÓDULO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y REHABILITACIÓN DE OFICINAS EXISTENTES 1ER. ETAPA EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., ESTÁ DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, Y QUE SE CUENTA CON EL TIEMPO NECESARIO PARA EJECUTARLA, ASÍ COMO CON EL RECURSO ECONÓMICO PARA TAL EFECTO; ADEMÁS DE SI CUENTA CON LOS DOCUMENTOS LEGALES NECESARIOS PARA TAL EFECTO; RESPONDIÉNDOSE POR DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SÍ SE CUENTA CON EL RECURSO ECONÓMICO Y QUE POR PARTE DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, ESTÁN EN TIEMPO PARA EJECUTAR Y CONCLUIR OBRAS SIN OBSERVACIONES Y QUE LAS OBRAS PLANTEADAS ESTÁN DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y ATIENDEN A UNA NECESIDAD SOCIAL DE ACUERDO CON LAS REUNIONES POR PARTE DE LOS COMITÉS CORRESPONDIENTES, ADEMÁS DE QUE SE CUENTA CON LOS DOCUMENTOS LEGALES NECESARIOS PARA PODER PROCEDER A EJECUTAR LAS MISMAS, SIN VIOLENTAR DERECHOS, POR LO QUE CUMPLEN CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE; POR LO CUAL, UNA VEZ REVISADOS LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y EL PROYECTO REMITIDO, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE CON EL RECURSO QUE SE APLICARA NO EXISTE ACTUALMENTE MENOSCABO AL MUNICIPIO, DICHO CUERPO COLEGIADO PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DEL ASUNTO EN COMENTO QUEDANDO APROBADO COMO HA SIDO PLASMADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

POR LO EXPUESTO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ELABORAN Y SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE:

----- A C U E R D O S : -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 DE LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 30, FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS EN MÓDULO DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO LA REHABILITACIÓN DE OFICINAS EXISTENTE EN SU 1ER. ETAPA EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 44 Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE AUTORIZA E INSTRUYE A LOS SECRETARIOS DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DESARROLLO SOCIAL, DESARROLLO SUSTENTABLE, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA QUE DEN SEGUIMIENTO Y REALICEN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA QUE A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDA.

TERCERO. ASIMISMO, SE INSTRUYE AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A QUE LLEVE A CABO EL SEGUIMIENTO Y LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

TERCERO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LAS SECRETARÍAS DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DESARROLLO SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS; ASÍ COMO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Ezequiel Montes, Qro., a 09 de julio de 2025.

- 2. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL AUTORIZAN LAS ACCIONES CON MOTIVO DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. PRIMERA ETAPA DE MANTENIMIENTO VIAL: SAN JOSÉ DEL JAGÜEY, TUNAS BLANCAS; PRIMERA ETAPA DE DESAZOLVE Y ATENCIÓN A CUERPOS DE AGUA, CUNETAS Y REDES PLUVIALES O SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES; PRIMERA ETAPA MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PROPIOS, Y EN COMODATO POR INCLEMENCIA DEL CLIMA.**

----- A C U E R D O S : -----

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 30 FRACCIONES I, Y XXXIV, 129 Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 5, 6, 15 Y 16 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 Y 33 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CORRESPONDE A ÉSTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LAS ACCIONES CON MOTIVO DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

- PRIMERA ETAPA DE MANTENIMIENTO VIAL:
SAN JOSÉ DEL JAGÜEY.
TUNAS BLANCAS.
- PRIMERA ETAPA DE DESAZOLVE Y ATENCIÓN A CUERPOS DE AGUA, CUNETAS Y REDES PLUVIALES O SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES.
- PRIMERA ETAPA MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PROPIOS, Y EN COMODATO POR INCLEMENCIA DEL CLIMA.

----- C O N S I D E R A N D O : -----

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 2

Y 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR Y LA COMPETENCIA QUE LA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL, SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

2. QUE EN ESTE ORDEN DE IDEAS ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA BASE CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FACULTA A LOS MUNICIPIOS PARA EMITIR Y APROBAR DISPOSICIONES QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ASÍ COMO PARA REGULAR LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, SITUACIÓN QUE ES

ROBUSTECIDA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO AL ESTABLECERSE AQUÍ LOS MISMOS PRINCIPIOS.

3. QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DISPONE QUE LOS MUNICIPIOS SON AUTÓNOMOS PARA ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONTANDO CON AUTORIDADES PROPIAS, FUNCIONES ESPECÍFICAS Y LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA. EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DE MANERA EXCLUSIVA, Y NO EXISTIRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ES FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS MANEJAR, CONFORME A LA LEY, SU PATRIMONIO Y ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, CORRESPONDIENDO ASÍ MISMO VIGILAR, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL QUE SE ESTABLEZCAN POR PARTE DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.
5. QUE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SEÑALA QUE LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA ESTABLECIENDO COMO UNO DE SUS RUBROS EL SIGUIENTE:

LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

- II. FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL: OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD.

EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, ÉSTOS PODRÁN DISPONER DE HASTA UN 2% DEL TOTAL DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE LES CORRESPONDAN PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. ESTE PROGRAMA SERÁ CONVENIDO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE Y EL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE QUE SE TRATE. LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA PODRÁN UTILIZARSE PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN DEL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ADICIONALMENTE, LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES PODRÁN DESTINAR HASTA EL 3% DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN DE ESTE FONDO PARA SER APLICADOS COMO GASTOS INDIRECTOS PARA LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE REALICEN, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS QUE CUMPLAN CON LOS FINES ESPECÍFICOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

6. QUE ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO CITADO CON ANTELACIÓN, SEÑALA QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS, LAS SIGUIENTES:

A) HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS HABITANTES, AL MENOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA FINANCIERA EN LÍNEA DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LOS MONTOS QUE RECIBAN, LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR, EL COSTO DE CADA UNA, SU UBICACIÓN, METAS Y BENEFICIARIOS;

B) PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS EN SU DESTINO, APLICACIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO EN LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE VAYAN A REALIZAR;

C) INFORMAR A SUS HABITANTES DE MANERA TRIMESTRAL LOS AVANCES DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS Y AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO, SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS; AL MENOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;

D) PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES;

E) PROCURAR QUE LAS OBRAS QUE REALICEN CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS SEAN COMPATIBLES CON LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y QUE IMPULSEN EL DESARROLLO SOSTENIBLE;

F) REPORTAR TRIMESTRALMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DE SUS DELEGACIONES ESTATALES O INSTANCIA EQUIVALENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL SEGUIMIENTO SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE ESTA LEY, ASÍ COMO CON BASE EN EL INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL DE LAS ENTIDADES Y SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES. ASIMISMO, LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SOLICITE DICHA SECRETARÍA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS, Y

G) PUBLICAR EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET LAS OBRAS FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DE ESTE FONDO. DICHAS PUBLICACIONES DEBERÁN CONTENER, ENTRE OTROS DATOS, LA INFORMACIÓN DEL CONTRATO BAJO EL CUAL SE CELEBRA, INFORMES TRIMESTRALES DE LOS AVANCES Y, EN SU CASO, EVIDENCIAS DE CONCLUSIÓN. LOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON PÁGINA OFICIAL DE INTERNET, CONVENDRÁN CON EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE, PARA QUE ÉSTE PUBLIQUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO.

7. QUE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SEÑALA EN SU ARTÍCULO 1 QUE DICHO ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO REGULAR EL GASTO QUE EN MATERIA DE LA OBRA PÚBLICA REALICEN LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, CUALQUIER ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS FIDEICOMISOS O AQUELLOS PARTICULARES QUE CON RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS EJECUTEN OBRAS TIPIFICADAS COMO PÚBLICAS, ASÍ COMO TODAS LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PROYECTO, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.
8. QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY EN MENCIÓN REFIERE QUE SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA, A TODO AQUEL TRABAJO RELACIONADO CON ÉSTA Y QUE SE REALICE CON FONDOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, CONSIDERÁNDOSE ASÍ ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:

- I. LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES.
 - II. LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, INCLUIDOS LOS TRABAJOS QUE TENGAN POR OBJETO: CONCEBIR, DISEÑAR, PROYECTAR Y CALCULAR LOS ELEMENTOS QUE INTEGREN UN PROYECTO DE OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS, LA DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, LOS ESTUDIOS QUE TENGAN POR OBJETO REHABILITAR, CORREGIR O INCREMENTAR LAS EFICIENCIAS DE LAS INSTALACIONES Y LOS TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, CONSERVACIÓN, RESCATE Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SE ENCUENTREN ADHERIDOS AL SUELO O INMERSOS EN EL SUBSUELO.
 - III. LOS PROYECTOS INTEGRALES QUE COMPRENDAN DESDE EL DISEÑO DE LA OBRA HASTA SU CABAL TERMINACIÓN.
 - IV. LOS TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA O AGROPECUARIA.
 - V. CUALQUIER TRABAJO RELATIVO A LAS ÁREAS ABIERTAS, VIALIDADES, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO.
 - VI. LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBRA PÚBLICA QUE SE DESARROLLEN POR ENCARGO DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O MUNICIPIOS.
 - VII. TODOS AQUELLOS DE NATURALEZA ANÁLOGA.
9. QUE EL ARTÍCULO 5 LA LEY EN COMENTO, DISPONE QUE ESTARÁN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, TODA OBRA PÚBLICA QUE CONTRATE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS; ASIMISMO, CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA OBRA PÚBLICA QUE AQUELLAS CONTRATEN Y SE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A:
- I. LOS FONDOS ESTATALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL EJECUTIVO ESTATAL CON LA PARTICIPACIÓN QUE EN SU CASO CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS;
 - II. LOS FONDOS ESTATALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN EL EJECUTIVO ESTATAL, CON LA PARTICIPACIÓN QUE EN SU CASO CORRESPONDAN A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES O A LOS PARTICULARES POR SÍ MISMOS; Y
 - III. LOS FONDOS MUNICIPALES.
10. QUE EL ARTÍCULO 6 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO ESTABLECE QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, MUNICIPIOS Y PARTICULARES CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS ACORDADOS POR LA FEDERACIÓN, CONFORME A LOS CONVENIOS ENTRE LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y ESTATAL, ESTARÁN SUJETAS, ADICIONALMENTE A LAS DISPOSICIONES DE LO ORDENADO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO, SU REGLAMENTO Y A LO PACTADO EN LOS CONVENIOS DESCRITOS POR EL ARTÍCULO 5 DE LA MISMA LEY.
11. QUE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY EN MENCIÓN DISPONE QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y MUNICIPIOS ELABORARÁN LOS PROGRAMAS ANUALES DE OBRA PÚBLICA Y EN PARTICULAR DE CADA UNA DE ESTAS INVERSIONES CON SUS RESPECTIVOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y PRESUPUESTOS, CON BASE EN LAS POLÍTICAS, OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS,

CONSIDERANDO:

- I. LA RENTABILIDAD SOCIAL, ECONÓMICA Y AMBIENTAL CON BASE EN LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE LA INVERSIÓN QUE SE REQUIERAN.
 - II. LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ETAPA DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS GASTOS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO.
 - III. LAS UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN.
 - IV. LA ADQUISICIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LAS AUTORIZACIONES.
 - V. LAS CARACTERÍSTICAS Y LAS CONDICIONES AMBIENTALES, CLIMÁTICAS Y GEOMÓRFICAS DE LA REGIÓN DONDE SE REALIZARÁ LA OBRA PÚBLICA, DEBIENDO PRESENTAR UN PROGRAMA DE RESTAURACIÓN CUANDO SE CAUSE UN IMPACTO AMBIENTAL ADVERSO.
 - VI. LOS TRABAJOS DE MANEJO TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO.
 - VII. LOS TRABAJOS E INFRAESTRUCTURA Y LAS COMPLEMENTARIAS QUE REQUIERA LA OBRA.
 - VIII. LAS INVESTIGACIONES, ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y ESTUDIOS INDISPENSABLES, INCLUYENDO LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN APLICABLES ASÍ COMO LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA NECESARIAS.
 - IX. LAS DEMÁS PREVISIONES QUE DEBERÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN SEGÚN LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA.
 - X. LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA INDICARÁN LAS FECHAS PREVISTAS PARA LA INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE TODAS SUS FASES, CONSIDERANDO TODAS LAS ACCIONES PREVIAS A SU EJECUCIÓN.
12. QUE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DISPONE QUE LOS MUNICIPIOS DENTRO DE SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES EJECUTARÁN O CONTRATARÁN LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.
13. EN FECHA 05 DE JULIO DE 2025, SE EMITIÓ EL OFICIO MEM/SOP/229/06/2025, POR PARTE DEL ING. FELIPE GUILLERMO LEONAR PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES QUERÉTARO, SOLICITANDO SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO **ACCIONES CON MOTIVO DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. PRIMERA ETAPA DE MANTENIMIENTO VIAL: SAN JOSÉ DEL JAGÜEY, TUNAS BLANCAS.; PRIMERA ETAPA DE DESAZOLVE Y ATENCIÓN A CUERPOS DE AGUA, CUNETAS Y REDES PLUVIALES O SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES.; PRIMERA ETAPA MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PROPIOS, Y EN COMODATO POR INCLEMENCIA DEL CLIMA.**

El Lic. Rafael Nicolás Reséndiz, Secretario de Finanzas, manifiesta que derivado de ejercicios anteriores se tiene un recurso disponible por la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos), a efecto de ser utilizado en las Acciones con motivo de la temporada de lluvias en el municipio de Ezequiel Montes, Qro.

- Primera etapa de mantenimiento vial:

San José del Jagüey.

Tunas Blancas.

- Primera etapa de desazolve y atención a cuerpos de agua, cunetas y redes pluviales o sanitarias en el municipio de Ezequiel Montes.

- Primera etapa mantenimiento a edificios propios, y en comodato por inclemencia del clima.

14. QUE EN ATENCIÓN AL CONSIDERANDO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SE REUNIERON PARA DICTAMINAR SOBRE LO SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, CONTANDO CON LA PRESENCIA DEL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS; POR LO QUE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO COLEGIADO CUESTIONARON SOBRE SI LA PROPUESTA ESTÁ DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, Y QUE SE CUENTA CON EL TIEMPO NECESARIO PARA EJECUTARLA, ASÍ COMO CON EL RECURSO ECONÓMICO PARA TAL EFECTO; ACORDANDO QUE SE HABRÁ DE UTILIZAR LA CANTIDAD DE \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS), RESPONDIÉNDOSE POR DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SÍ SE CUENTA CON EL RECURSO ECONÓMICO Y POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ESTÁN EN TIEMPO PARA EJECUTAR Y CONCLUIR OBRAS SIN OBSERVACIONES Y QUE LAS OBRAS PLANTEADAS CON MOTIVO DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., SON LAS SIGUIENTES: PRIMERA ETAPA DE MANTENIMIENTO VIAL: SAN JOSÉ DEL JAGÜEY - TUNAS BLANCAS.; PRIMERA ETAPA DE DESAZOLVE Y ATENCIÓN A CUERPOS DE AGUA, CUNETAS Y REDES PLUVIALES O SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES.; PRIMERA ETAPA MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PROPIOS, Y EN COMODATO POR INCLEMENCIA DEL CLIMA. ADEMÁS DE QUE SE CUENTA CON LOS DOCUMENTOS LEGALES NECESARIOS PARA PODER PROCEDER A EJECUTAR LAS MISMAS, SIN VIOLENTAR DERECHOS, POR LO QUE CUMPLEN CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE; POR LO CUAL, UNA VEZ REVISADOS LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y EL PROYECTO REMITIDO, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE CON EL RECURSO QUE SE APLICARA NO EXISTE ACTUALMENTE MENOSCATO AL MUNICIPIO, DICHO CUERPO COLEGIADO PROCEDÍO A LA DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DEL ASUNTO EN COMENTO QUEDANDO APROBADO COMO HA SIDO PLASMADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

POR LO EXPUESTO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., LOS INTEGRANTES ELABORAN Y SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE:

----- A C U E R D O S : -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 DE LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 30, FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE APRUEBAN LAS **ACCIONES CON MOTIVO DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. PRIMERA ETAPA DE MANTENIMIENTO VIAL: SAN JOSÉ DEL JAGÜEY, TUNAS BLANCAS; PRIMERA ETAPA DE DESAZOLVE Y ATENCIÓN A CUERPOS DE AGUA, CUNETAS Y REDES PLUVIALES O SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES; PRIMERA ETAPA MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PROPIOS, Y EN COMODATO POR INCLEMENCIA DEL CLIMA.**

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 44 Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE AUTORIZA E INSTRUYE A LOS SECRETARIOS DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, FINANZAS, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE DEN SEGUIMIENTO Y REALICEN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA QUE A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDA.

TERCERO. LA SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DEBERÁ RENDIR UN INFORME MENSUAL SOBRE LOS MONTOS APLICADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ANEXOS QUE SE PRESENTARON.

CUARTO. ASIMISMO, SE INSTRUYE AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A QUE LLEVE A CABO EL SEGUIMIENTO Y LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

TERCERO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LAS SECRETARÍAS DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, FINANZAS, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL; ASÍ COMO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Ezequiel Montes, Qro., a 09 de julio de 2025.

3. ACUERDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, y 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 146 fracción I, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo que formula la Iniciativa de Proyecto de Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el municipio es libre de constituir la división territorial, organización política y administrativa como parte del Estado de Querétaro, facultándolo para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal.
2. Que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, sientos autónomos para organizar la administración pública municipal; cuenta con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.
3. Que dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.
4. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 30, fracción I, faculta al Ayuntamiento a aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; entre estos, la facultad de crear los órganos necesarios para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Que el artículo 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro y los artículos 30, fracción I, 146, fracción I, 148, 150 fracción I, y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorgan al Ayuntamiento la facultad de reformar, derogar o abrogar los reglamentos y ordenamientos municipales respectivos que rigen dentro del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. para otorgarle un mejor funcionamiento a las Secretarías que lo integran.
5. La Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, prescribe en su artículo 23 que, las entidades públicas Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres,

para lo cual, deberán procurar el derecho a una vida libre de discriminación por razón de género; contribuir a la conciliación de la vida laboral y la familiar; promover el derecho a una vida libre de estereotipos de género; y garantizar el derecho a una vida libre de violencia de género.

De igual forma, en el artículo 30 fracción III, de dicho ordenamiento contempla que, con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito civil, los entes públicos velarán por el objetivo de erradicar las distintas modalidades de violencia de género, debiendo acorde a lo prescrito en la fracción VII, del artículo 31°, garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres.

6. En congruencia, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé en su artículo 2, segundo párrafo, que el Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias y los municipios, por medio de sus acciones promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las mujeres, debiendo al efecto instrumentar políticas públicas que protejan y procuren el sano desarrollo de las mujeres en las esferas física, psicológica, económica, sexual y social.
7. Por lo que, para institucionalizar la Perspectiva de Género en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, se considera de vital importancia la instalación y consolidación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres
8. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las entidades públicas municipales, así como la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación, a fin de coordinar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios, así como la implementación de acciones afirmativas e interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
9. El objeto del Sistema Municipal es conjuntar esfuerzos, coordinar acciones de las dependencias municipales para la protección y promoción de los derechos de las mujeres; así como generar mecanismos efectivos para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.
10. El Sistema Municipal tuvo la Sesión de Instalación el día 13 de mayo del año 2025, la cual fue presidida por el presidente Municipal Ing. Iván Reséndiz Ramírez. Contando con el quorum legal para llevar a cabo esta sesión; se tomó protesta a 18 de los 23 integrantes de este sistema, así como a la secretaria técnica del mismo. Quedando así debidamente conformado el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
11. Mediante oficio número SMM-0151-025, signado por la Licenciada Adriana Olvera Dorantes, se remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro una propuesta del reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, solicitando que la misma sea enviada a las comisiones que por su naturaleza y funciones correspondan, y en su caso enviarse para aprobación del Honorable Ayuntamiento.
12. Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en atención al oficio SMM-0151-025, signado por la Licenciada Adriana Olvera Dorantes, se remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, para su aprobación del H. Ayuntamiento, la siguiente Iniciativa,

misma que tras el estudio correspondiente de la petición misma; se determina conveniente la **aprobación** del Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

Por lo anterior, este H. Ayuntamiento determina:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO

DE LAS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

Por técnica reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10, fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente ordenamiento se emplea el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en Ezequiel Montes, por lo que, los términos empleados en el presente se podrán referir a cualquier persona.

ARTÍCULO 2.- Alcance y Objetivo

I. El presente Reglamento establece los lineamientos generales para la organización de la administración pública municipal respecto del cumplimiento de la Ley General de Víctimas, Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

II. El objetivo de este Reglamento incluye la implementación de acciones encaminadas a la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres por razones de

género en el Municipio de Ezequiel Montes; así como hacer efectivo el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 3.- Del sistema

El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las entidades públicas municipales entre sí, en conjunto con la sociedad civil y las entidades públicas estatales y federales, a fin de efectuar iniciativas de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad sustantiva, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres a través del diseño, aprobación y seguimiento de acciones específicas en materia de igualdad, de no discriminación y de acceso a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 4.- Es objeto del Sistema Municipal conjuntar esfuerzos, coordinar acciones de las dependencias municipales para la protección y promoción de los derechos de las mujeres, la elaboración de instrumentos, programas y políticas públicas para la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres presentes en el municipio de Ezequiel Montes; así como generar mecanismos efectivos para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 5.- El Sistema Municipal para el cumplimiento de su objeto, tiene las siguientes funciones:

- I. Promover e implementar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio, en concordancia con las políticas nacionales, estatales y los marcos normativos internacionales de los que México forma parte;
- II. Implementar mecanismos para la prevención y atención de la violencia contra las Mujeres;
- III. Emitir opiniones al Estado y la Federación en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Garantizar la transversalización de la perspectiva de igualdad de género en las dependencias municipales;
- V. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VI. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VII. Efectuar el monitoreo de las acciones previstas en las Leyes para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, las Leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y del presente reglamento para lograr la igualdad sustantiva y una vida libre de violencia para las mujeres; y
- VIII. Rendir un informe semestral al Ayuntamiento de las actividades del Sistema.

ARTÍCULO 6.- Son principios rectores del presente reglamento:

a) Principio pro persona: Atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia o la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos fundamentales e inversamente, y la norma o la interpretación más restringida si se busca establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria.

b) Principio de interpretación: Consistente en adoptar la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, por lo que al interpretar las normas constitucionales se puedan utilizar las normas de derechos humanos contenidos en la propia Ley Fundamental, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea Parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.

c) Principio de igualdad y no discriminación: Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos y por ende deben ser iguales ante la ley y ante las autoridades. Las personas no pueden estar sujetas a distinciones, exclusiones o restricciones que, basadas en género, sexo, etnia, edad, situación de discapacidad e identidad sexual, tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

d) Igualdad sustantiva: La igualdad es un principio jurídico y político que norma relaciones sociales y establece que todas las personas son iguales y tienen frente al estado iguales derechos. Se busca la igualdad para lograr el ejercicio pleno de los derechos y el disfrute del buen vivir, independientemente del contexto o situación de cada persona. En este sentido, la igualdad sustantiva, se entiende como el cierre de la brecha entre igualdad formal y la igualdad real e implica el diseño y la construcción de mecanismos particulares que incluyan recursos que permitan detectar e incidir en la realización de cada uno de los derechos, vigilando no solo el ejercicio de estos recursos sino la debida diligencia para no permitir ningún tipo de discriminación por parte de los actores públicos y privados.

e) Perspectiva de género: La perspectiva de género es una visión científica, analítica y política que observa las diferencias entre mujeres y hombres, y cómo estas se transforman en desigualdades, para eliminarlas. Es decir, se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, e iguales derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

f) Corresponsabilidad: La sociedad y la familia son responsables de respetar todos los derechos humanos y de contribuir a la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres. En el ámbito de sus competencias, el Municipio es responsable de promover, proteger, respetar y garantizar todos los derechos humanos y en este sentido debe prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia y de discriminación contra las mujeres y procurar una reparación integral en todos los casos en que sus derechos sean violados.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Acciones afirmativas. - Conjunto de medidas especiales y compensatorias de carácter temporal que se ejecutan en el municipio con el objetivo de disminuir las brechas de género, acelerando la igualdad sustantiva a través de la realización de cambios administrativos, reglamentarios y /o de conducta para corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios, así como para erradicar la violencia contra las mujeres.

II. Transversalidad de la perspectiva de género. - Es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles.

Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros.

III. Violencia contra las mujeres. - Cualquier acto u omisión basada en su género que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

IV. Empoderamiento. - Proceso mediante el cual las mujeres adquieren herramientas para la toma de decisiones, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio y el pleno goce de sus derechos y libertades.

V. Derecho a una vida libre de violencia y discriminación. - La violencia contra las mujeres y las niñas, en el ámbito público y en el privado, es una violación a sus derechos humanos que lesiona gravemente la convivencia y la democracia. El Estado tiene que garantizar la integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial de mujeres y niñas, así como adoptar todas las medidas necesarias para la prevención, tratamiento, sanción y erradicación de la violencia. También debe identificar las nuevas formas y escenarios en que la violencia se expresa: privada, pública, política, simbólica, institucional, cibernética, económica, obstétrica, en situaciones de conflicto, desastres naturales, privación de libertad, acoso laboral, acoso y hostigamiento sexual, abuso y explotación sexual, homofobia, lesbofobia, estereotipos, tráfico ilícito de migrantes, trata de mujeres, prostitución forzada, violaciones, femicidio, entre otras.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres estará integrado por:

I. Una Presidencia, que será ocupada por el Titular del Poder Ejecutivo;

II. Una Secretaría Técnica, que será ocupada por la Titular de la Secretaría de la Mujer del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro;

III. 23 integrantes, que serán los titulares de:

a) La Secretaría de Desarrollo Social;

b) La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;

- c) La Dirección de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- d) Instituto Municipal de la Juventud;
- e) Dirección de Educación y Cultura;
- f) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- g) Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes;
- h) Procuraduría de Protección Integral para el Adulto Mayor y Grupos Vulnerables;
- i) Juzgado Cívico Municipal;
- j) Delegación Bernal;
- k) Delegación Villa Progreso;
- l) La Comisión de la Mujer del H. Ayuntamiento;
- m) La Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos del H. Ayuntamiento;
- n) La Comisión de Educación del H. Ayuntamiento;
- o) La Comisión de Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento;
- p) Cuatro representantes de la sociedad civil organizada, propuestos por la Secretaría de la Mujer del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro;
- q) Representante de 2 Secretarías Estatales;
- r) Representante del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- s) Representante de 1 institución académica local.

ARTÍCULO 9.- Los integrantes del Sistema Municipal representantes de la sociedad civil e instituciones académicas, se integrarán al mismo por invitación de la Titular de la Secretaría de la Mujer del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

ARTÍCULO 10.- La Presidencia del Sistema Municipal y la Secretaría Técnica podrán invitar a presenciar las sesiones del Sistema municipal a las demás autoridades federales y estatales, así como a especialistas en la materia y a organizaciones de los sectores sociales y privados.

ARTÍCULO 11.- El Sistema Municipal sesionará semestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos y del presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal acudirán quienes sean Titulares de dichas instancias y cuando por causas justificadas los titulares no puedan asistir

personalmente, podrán asignar a un suplente, el cual debe tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquel y deberá contar con facultades decisorias para ejercer el voto en los asuntos que se traten.

En el caso de la Presidencia, su suplente solo podrá ser quien ostente la titularidad de la Secretaría de Gobierno Municipal.

Los titulares de las dependencias, instituciones y miembros de la sociedad civil integrantes del Sistema Municipal deberán estar presentes en la sesión de instalación, así como en la que se rinda el informe anual del mismo.

ARTÍCULO 13.- En la toma de decisiones del Sistema Municipal, se privilegiará el consenso. En caso de no darse consensos, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes teniendo la Presidencia el voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- La duración del cargo de los representantes de la sociedad civil e instituciones académicas como integrantes del Sistema Municipal, será por el periodo de gobierno correspondiente a la administración en turno, mismo que podrá ser prolongado por un periodo no mayor a 3 (tres) años, a juicio de la Presidencia.

ARTÍCULO 15.- Para sesionar válidamente la Secretaría Técnica debe convocar de manera escrita a los integrantes del Sistema Municipal con 3 (tres) días hábiles de anticipación. La convocatoria debe contener la orden del día, lugar, fecha y hora en donde se desahogará la sesión.

De no instalarse la sesión con el quórum requerido, la Secretaría Técnica emitirá una segunda convocatoria a fin de sesionar en un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas con los integrantes que asistan.

La convocatoria deberá ser notificada a los integrantes del Sistema Municipal con 24 (veinticuatro) horas de anticipación.

Será requisito base la asistencia de la Presidencia y la Secretaría Técnica o sus suplentes.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones del Sistema Municipal quedarán instaladas legalmente con la asistencia del 50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno) de los integrantes de este, entre los cuales deberá estar el titular de la Presidencia o su suplente.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia, la Secretaría Técnica o cualquier integrante del Sistema.

ARTÍCULO 18.- Las actas de las sesiones del Sistema Municipal deben detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contener los siguientes aspectos:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación;

II. Tipo de sesión;

- III. Lista de asistencia y declaración de quórum;
- IV. Desahogo de la orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados; y
- VII. Firma de los integrantes del Sistema Municipal que asistan a la sesión.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 19.- La Presidencia tiene las siguientes facultades:

- I. Representar al Sistema Municipal;
- II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal;
- III. Vigilar la periodicidad de las sesiones del Sistema Municipal y el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron citados sus integrantes, previa aprobación de esta;
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Sistema Municipal;
- V. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones de los integrantes del Sistema Municipal;
- VI. Solicitar a funcionariado municipal la presentación de avances de acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres y la no violencia contra las mujeres, si el Sistema Municipal lo requiere;
- VII. Solicitar a las dependencias participantes en el Sistema sus propuestas de acción específicos emanados de los programas municipales en materia de igualdad y acceso a una vida libre de violencia; y
- VIII. Las demás que establezca este reglamento y aquéllas que le sean necesarias para cumplir con lo anterior.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 20.- La Secretaría Técnica tiene las siguientes facultades:

- I. Suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones;
- II. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquier integrante del Sistema Municipal;
- III. Formular el orden del día de las sesiones;
- IV. Integrar la información a presentar en las sesiones del Sistema Municipal;
- V. Tomar asistencia y declarar quórum para sesionar;

- VI. Computar las votaciones del Sistema Municipal, levantar las actas de las sesiones y turnarlas para su aprobación;
- VII. Informar a la Presidencia los Informes y seguimientos de los acuerdos tomados por el Sistema Municipal;
- VIII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema Municipal;
- IX. Elaborar el informe anual de actividades del Sistema Municipal;
- X. Presentar a la Presidencia, el informe anual de actividades del Sistema Municipal;
- XI. Informar al Sistema Municipal, en la primera sesión ordinaria del año, de las actividades realizadas del año anterior;
- XII. En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Técnica proveerá oportunamente lo conducente para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención; y
- XIII. Las demás que le confiera el Sistema Municipal o la Presidencia.

CAPITULO IV

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- A los integrantes del Sistema Municipal les corresponde:

- I. Asistir con voz y emitir su voto en las sesiones del Sistema Municipal;
- II. Aprobar el orden del día y las actas respectivas de las sesiones;
- III. Proponer asuntos para ser atendidos en las sesiones del Sistema Municipal;
- IV. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema Municipal y proponer vías de solución;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados dentro de las sesiones ordinarias y extraordinarias con el propósito de transversalizar la perspectiva de género e igualdad;
- VI. Brindar informes dentro de las sesiones ordinarias sobre las acciones y estrategias para fortalecer e impulsar la igualdad sustantiva, prevención y atención de la violencia dentro del ámbito de sus competencias;
- VII. Informar a la Secretaría Técnica acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema Municipal, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan; y
- VIII. Las demás funciones que se determinen en la Ley y su Reglamento, así como las necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Reglamento a las diferentes dependencias en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

Ezequiel Montes, Qro., a 13 de agosto de 2025.

ACTA NO. 34 EXTRAORDINARIA.- Día 21 de agosto del año 2025.

- | |
|--|
| <p>4. ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE LA DESINCORPORACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE 3533.93 M2 DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 070100105024001, UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE, S/N, LOS VELÁZQUEZ, EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 8000.00 M2., PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE JUSTICIA QUE CORRESPONDE AL DISTRITO JURISDICCIONAL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.</p> |
|--|

----- ACUERDOS: -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 115 fracciones I y II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 30 fracciones I y XXXVII, 48 fracción IV y XX, 49 fracciones V, VII y XIX, 93, 94 fracción II y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 10 fracción I, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 49, 51, 65 y 65 bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que formula la Iniciativa de la desincorporación de una fracción de 3533.93 m2 del Inmueble identificado con clave catastral 070100105024001, ubicado en calle Ignacio Allende, s/n, Los Velázquez, en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con una superficie total de 8000.00 m2., propiedad del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a favor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para la construcción de un Centro de Justicia que corresponde al distrito jurisdiccional del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y;**

CONSIDERANDO

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
14. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
15. Que asimismo señala en el artículo 134 de la Carta Magna que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
16. Que, por su parte, el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que:

“ARTICULO 30. Los ayuntamientos son competentes para:

I. Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal;...”
17. Que los artículos 50 fracciones VII y VIII de la Ley citada y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios señala que es obligación del titular de la Oficialía Mayor, en el caso específico del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., del Secretario de Administración lo siguiente:
 - Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
 - Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.
18. Que el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro establece como facultades de la Oficialía Mayor, entre otras, las siguientes:

Artículo 4. Las Oficialías Mayores, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, presupuestar y contratar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y, en general, la prestación de servicios;*
- II. Fijar normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, así como aprobar los formatos e instructivos respectivos;*

...

- IV. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles manejados directamente por las dependencias administrativas en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, se ajusten a las normas establecidas en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas;*

- V. Definir el procedimiento, para que, de acuerdo a los requerimientos de las diversas dependencias de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, se consoliden adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;*

...

- XIII. Autorizar, la realización de adquisiciones directas de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios, siempre y cuando no excedan de los montos señalados en el artículo 20 fracción III de esta Ley.*

- 19. Que el artículo 5 de la Ley en comento refiere que el gasto en las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, se sujetará a lo previsto en las partidas del Presupuesto de Egresos correspondiente.

Sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, previa autorización del comité respectivo, las Oficialías Mayores podrán realizar adquisiciones de bienes o servicios, sin contar con saldo disponible en su Presupuesto de Egresos, solicitando de manera posterior al área respectiva transferencia de recursos o la ampliación de la partida correspondiente.

- 20. Qué, asimismo, el artículo 10 fracción I de la Ley referida señala que las Oficialías Mayores, en relación con las materias que regula esta Ley, deberán entre otras cuestiones Programar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles.
- 21. Que el artículo 15 del ordenamiento mencionado establece que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Oficialías Mayores, se sujetarán a:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos por los planes estatal y municipales de desarrollo y los programas que de ellos se deriven;*
 - II. Las estrategias y políticas establecidas por la Federación en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de éste, a fin de coadyuvar a la consecución de sus objetivos y prioridades;*
 - III. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en los Presupuestos de Egresos del Estado y de los municipios, respectivamente, considerando su autonomía presupuestaria; y*
 - IV. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las acciones y operaciones que prevé esta Ley.*
22. Que el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones multicitada refiere que es la Oficialía Mayor quien está obligada a dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación.
23. Que, en la materia en cuestión, el artículo 46 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, establece, literalmente lo siguiente:

ARTÍCULO 46. El Comité examinará y, en su caso, aprobará el dictamen que Oficialía Mayor elabore para justificar la enajenación de un bien mueble o inmueble; el cual deberá cubrir los requisitos establecidos en los artículos 59 a 62 de la Ley.

24. Que, por su parte, el artículo 47 del mismo ordenamiento municipal, menciona, lo siguiente:

ARTÍCULO 47. El dictamen que proponga la enajenación de algún bien mueble deberá expresar y contener, según el caso, la acreditación siguiente:

- I. Que ya no es utilizable o adecuado para satisfacer las necesidades del Municipio.*
- II. Que resulta más costeable su enajenación que su rehabilitación, o*
- III. Que no es conveniente conservarlo.*

25. Qué, asimismo, el artículo 48 del reglamento municipal referido, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 48. La determinación del valor del bien a enajenar será realizada por peritos de la materia, cuando sea necesario este conocimiento especializado.

26. Que, por su parte, el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que el patrimonio de los Municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

27. Que, en ese sentido, el artículo 94 de la Ley en cita establece que son bienes del dominio público:

“ARTÍCULO 94.- Los bienes de dominio público son:

...

II. Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal o equiparados a éstos, conforme a la ley; ...”.

28. Que, sin embargo, el artículo 100 del ordenamiento legal referido establece que no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.
29. Que por su parte, el artículo 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece que el objetivo de la contabilidad gubernamental, es el registro de las transacciones que lleven a cabo los sujetos de la Ley, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones y las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar la información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable y transparente en la administración de los recursos públicos, así como su fiscalización.
30. Que en fecha 22 de abril de 2025, mediante oficio suscrito por el Ing. Iván Reséndiz Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual en seguimiento al oficio de fecha 16 de abril de 2025 turnado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, mediante el cual se solicita el apoyo a efecto de que se done un terreno para la construcción de un Centro de Justicia de cuando menos 3533.93 m2 para su construcción.
31. Mediante oficio de fecha 14 de mayo de 2025, suscrito por el Lic. Juan Manuel García Villegas, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento solicito a la Secretaria de Administración, indicara si se cuenta con un predio propiedad del Municipio de Ezequiel Montes, que pueda ser donado al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, que cumpla con las características solicitadas, es decir, una superficie de 3600 m2., sensiblemente plana y que no se inunde, preferentemente que cuente con servicio de agua potable, drenaje, energía eléctrica, vías de comunicación y transporte público; asimismo en caso de contar con un predio que cumpla con las mismas indique, informe y remita documento con el que se acredite la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar y que se encuentra libre de gravámenes, exhibiendo; copia certificada de la escritura pública o título en que conste la propiedad; original o copia certificada del Certificado de Libertad de Gravamen reciente, con anotaciones marginales, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y original o copia certificada del oficio suscrito por el titular de la Secretaria de Administración del Municipio de Ezequiel Montes Qro., donde se manifieste que el inmueble objeto de la desincorporación se encuentra debidamente integrado en el inventario o padrón de bienes inmuebles respectivo y su uso, así como Dictamen Técnico de la Secretaria de Administración, en el que se establezcan las circunstancias jurídicas, materiales y administrativas en que se encuentra el inmueble objeto de la donación y el dictamen de Valor emitido por el área competente adscrita a la Secretaria de Administración, donde otorgue el visto bueno respecto

del avalúo catastral, verificando que exista congruencia entre este y el valor catastral. Con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; así como del artículo 46 y 48 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

32. Mediante Oficio número SA/377/2025, de fecha 15 de agosto de 2025, suscrito por la C.P. Griselda Pineda Feregrino, en su carácter de Secretaria de Administración, da respuesta a oficio de fecha 14 de mayo, mediante el cual remite la siguiente información:

- Original del oficio solicitud SA/349/2025 de fecha 05 de Agosto 2025.
- Oficios originales que justifican el pago del predial del inmueble en mención.
- Original del oficio de petición a Desarrollo Urbano de subdivisión y plano de localización con número SA/213-A/2025 de fecha 22 de Mayo de 2025.
- Original del oficio solicitud petición a Desarrollo Urbano de Dictamen uso de suelo con número SA/348/2025 de fecha 05 de Agosto 2025.
- Original del oficio solicitud petición a Desarrollo Urbano de informe de uso de suelo, con número SA/285/2025 de fecha 30 de junio 2025.
- Original del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. (Dictamen)

33. Mediante oficio número S.A./265/2025 de fecha 13 de agosto de 2025, suscrito por la C.P. Griselda Pineda Feregrino, en su carácter de Secretaria de Administración, a través del cual remite los criterios de racionalización respecto a la donación del inmueble en mención.

34. Que en cumplimiento al artículos 68, 69 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología tomando en cuenta el sentido de las Opiniones Técnicas, argumentos vertidos; además del dictamen de valor y criterios de racionalización emitidos por las Secretaría de Desarrollo urbano y Ecología y de Administración; así como el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, remitió el documento que contiene el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento a través del titular de la misma, para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas de la materia señalando la fecha y hora para tal fin. Que en atención al considerando anterior, los miembros de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Presidente Municipal y Presidente de las Comisiones Unidas señaladas consistente en la donación de un predio para la construcción de un Centro Judicial en los términos requeridos por dicha Institución; petición que una vez analizada técnica y jurídicamente es considerada como procedente tanto por el titular de la Secretaría de Administración y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios como por la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en razón de los argumentos vertidos en sus dictámenes por ser los órganos administrativos técnicos y auxiliares del máximo órgano colegiado competentes para asesorarlos en el tema en cuestión por contar con el conocimiento necesario para resolver sobre la petición planteada; por lo que al cuestionarse por parte de los integrantes de las Comisiones al Secretario de Administración sobre la

viabilidad de la misma sin que se incurra en responsabilidades por parte del Municipio y de que si se cuenta con toda la información y/o documentación necesaria para llevar a cabo dicho acto jurídico sin correr el riesgo de ser nulo por falta de la misma, se informa por parte del Secretario de Administración que es procedente llevar a cabo la donación toda vez que se cuenta con la documentación legalmente necesaria para tal efecto, no se menoscaba el erario público ya que se encuentra debidamente elaborado el dictamen de valor y se cuenta con la justificación necesaria; además de que será el beneficiario el encargado de correr con los gastos de escrituración motivo de la presente donación; por otro lado, se cuestiona a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología si es factible la donación del predio propuesto por Administración para los fines requeridos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, señalándose por la funcionaria pública que es factible y se cuenta con el uso de suelo necesario para el objeto de la donación.

Por lo expuesto, en términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y someten a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

PRIMERO.- Este Ayuntamiento autoriza la donación a título gratuito del bien inmueble consistente en la fracción **de 3533.93 m2 del Inmueble identificado con clave catastral 070100105024001, ubicado en calle Ignacio Allende, s/n, Los Velázquez, en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con una superficie total de 8000.00 m2., propiedad del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.,** a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, para la construcción de un Centro de Justicia, cuya propiedad municipal se acredita mediante Escritura Pública número 3193 de fecha 19 de septiembre del año 2000 , pasada ante la fe del Lic. Roberto Velázquez Olvera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 2 de la demarcación notarial de Cadereyta de Montes Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo la partida número 049 de fecha 15 de noviembre del año 2000. Lo anterior de conformidad con lo manifestado por los titulares de las Secretarías de Administración y Desarrollo Urbano y Ecología dentro de las documentales emitidas por dichos funcionarios, mismos que se encuentran contenidos en el presente Acuerdo.

Asimismo, los impuestos y gastos que se generen por los trámites de la formalización de la escrituración de la presente donación a título gratuito correrán a cargo del beneficiario.

Asimismo, se instruye a la Secretaría de Administración para efectuar todos los trámites jurídicos y administrativos que se requieran previamente para estar en posibilidades de llevar a cabo la formalización de la presente donación a título gratuito.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado de la presente solicitud, mismo que deberá cumplir con lo estipulado por los artículos 65 y 65 bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en correlación con el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro a la H. LXI Legislatura del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído, a efecto de que dicho Órgano Legislativo tenga a bien

autorizar la desafectación y desincorporación del inmueble objeto de la donación como bien del dominio público.

TERCERO. Una vez aprobada por la H. LXI Legislatura del Estado de Querétaro la desincorporación del predio que se plantea, se autoriza a formalizar el contrato de donación a título gratuito entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a través de sus respectivos representantes, así como la formalización mediante Escritura Pública respecto del predio ubicado en calle Ignacio Allende, s/n, Los Velázquez, en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, reconocido con clave catastral 070100105024001 con una superficie de 3533.93 m2, propiedad del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Derivado de lo anterior se instruye al Secretario de Administración, a efecto de que realice los tramites correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y realice los trámites para la subdivisión que corresponda de la superficie autorizada para la donación.

En atención a lo anterior, se instruye al Secretario de Administración para que conjuntamente con el beneficiario efectúen los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la celebración del Contrato de donación correspondiente, los trámites de formalización de esta mediante su escrituración; así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo asentar en el instrumento jurídico respectivo.

En ese tenor, se autoriza al Presidente Municipal, a un Síndico Municipal y al Secretario de Administración a efecto de que lleven a cabo la suscripción del instrumento jurídico que formalice legalmente la presente donación.

CUARTO. El bien inmueble objeto de la presente donación cuenta con el uso de suelo necesario para el destino requerido por El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, lo anterior de conformidad con lo manifestado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología dentro de la opinión técnica emitida por esa Dependencia.

QUINTO. El promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se contienen en la opinión técnica descrita.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de estas ante dicha Dependencia y en caso de resultar necesario, la Secretaría mencionada deberá dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

SEXTO. El promovente deberá de concluir los trámites de la formalización de la presente donación ante Notario Público hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro en un término no mayor a un año contado a partir de la autorización por parte de la H. LXI Legislatura del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que realice los movimientos contables que correspondan; así como los trámites administrativos que procedan para dar cumplimiento al presente Acuerdo. Así como para erogar la cantidad necesaria para su cumplimiento.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario de Administración para que en el momento procesal que corresponda, efectué la baja del predio motivo de la presente autorización de donación en el Inventario de Bienes del Municipio de Ezequiel Montes.

NOVENO. El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de Administración.

Asimismo, se instruye a la Secretaría de Administración, Finanzas y Desarrollo Urbano y Ecología para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

DÉCIMO. Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología, Finanzas, y demás órganos administrativos que resultaren competentes a proporcionar a la Secretaría de Administración la documentación e información que se requiera para que a través de dicha Dependencia se realicen los trámites y actos administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

DÉCIMO SEGUNDO. En caso de que al 30 de septiembre de 2027, el Poder Judicial del Estado de Querétaro no de el uso del inmueble donado, conforme al propósito previsto y descrito en este acuerdo, o lo utilice para fines distintos a los autorizados, sin contar con previa autorización del H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, dicho bien revertirá automáticamente al patrimonio municipal, sin necesidad de previo acuerdo, incluyéndose todas las mejoras, construcciones o accesorios que pudieran haberse realizado. Esta disposición deberá constar expresamente en el título de propiedad o en el registro correspondiente para los efectos legales conducentes, con la finalidad de hacerla oponible frente a terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración para proporcionar a la H. LXI Legislatura del Estado de Querétaro la documentación necesaria para el procedimiento de desincorporación con

motivo de la presente donación a título gratuito, de conformidad con lo estipulado en los resolutivos del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese a H. LXI Legislatura del Estado de Querétaro por conducto de la Secretaría de Administración y a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología, Finanzas y Administración para que, una vez aprobada por la H. Legislatura, la desincorporación del predio que se plantea, realicen los trámites y procedimientos conducentes de acuerdo a su ámbito de competencia para formalizar el contrato de donación y su escrituración, en los términos que han quedado establecidos en los resolutivos del presente Acuerdo.

QUINTO. Asimismo, se notifique el presente a la Secretaría de la Contraloría y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro a través de su representante, para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Ezequiel Montes, Qro., a 21 de agosto de 2025

ACTA NO. 34 EXTRAORDINARIA.- Día 21 de agosto del año 2025.

5. ACUERDO PARA DELEGAR EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y A LA ASESORA JURÍDICA ADSCRITA A DICHA DIRECCIÓN.

----- **ACUERDOS:** -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, y 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 146 fracción I, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo para delegar el ejercicio de la representación legal del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a la titular de la Dirección Jurídica y a la asesora jurídica adscrita a dicha Dirección y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Ayuntamientos el procurar las disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal, y al interior, regular el desarrollo de las Sesiones que celebre el Ayuntamiento reunido en Cabildo, así como sus atribuciones y facultades.
2. Que el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio, debe de guardar principios e ideales como son la eficiencia, empeño, claridad, eficacia y calidad, procurando aciertos con objetivos firmes y en general, ejecutar todo tipo de acciones tendientes a lograr eficiencia y oportunidad en la administración municipal.
3. Que de conformidad al artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal se encuentra facultado para iniciar acuerdos, siempre que estos se sean en beneficio del mejoramiento de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.
4. Que es obligación de los Síndicos procurar la defensa y promoción de los intereses municipales, así como representar legalmente al Municipio en todos los actos de interés

público, tal y como lo establecen los artículos 3, y 33, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Secretario del Ayuntamiento está facultado para suscribir todos los documentos emanados del Ayuntamiento, para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal.
6. Que con la intención de optimizar la prestación de servicios públicos, mejorar el ejercicio de las funciones administrativas de este Ayuntamiento, procurar la defensa e intereses municipales y representar legalmente al Municipio, a través de su facultad representativa consagrada en la Constitución Federal y Local, éste Ayuntamiento se encuentra facultado para expedir disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la seguirá ejerciendo a través del Síndico, independientemente del otorgamiento de las facultades que se pretenden otorgar a través del presente acuerdo.
8. Que en términos de los artículos 33, fracción VI, y 34, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se previene que los Síndicos ejercerán la representación legal del propio Municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y podrán delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga un interés, sin más limitaciones que las consignadas en esta Ley y las que resulten de considerar dicha representación legal sólo con las facultades del mandatario general para pleitos y cobranzas, con cláusula para absolver posiciones e interponer o desistirse del juicio de amparo, en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro, la Ley de Amparo y demás disposiciones legales vigentes. Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometer en árbitros ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso otorgue el Ayuntamiento.
9. Que conforme se previene en el artículo 130, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, el Síndico Municipal Procurador tiene la representación jurídica del Municipio, procurando la defensa y promoción de los intereses municipales.
10. Que la Nación, los Estados y los Municipios son personas morales en términos de lo previsto en el artículo 25, fracción I, del Código Civil en el Estado de Querétaro.
11. Que las personas físicas y morales podrán ser representados legalmente por mandatarios que se obligan a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga, previniéndose en el numeral 2442, de nuestra Ley Sustantiva vigente que en todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna
12. –Que el artículo 2482, del Código Civil del Estado de Querétaro, previene la obligatoriedad de contar con Título de Licenciado en Derecho a fin de poder ser procurador en un juicio, en virtud de lo cual es necesario que la acción o defensa de un asunto de carácter legal o jurisdiccional donde el Municipio sea parte, deba detentarse la Representación legal por un profesionista especializado en Derecho.
13. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración y en su caso aprobación del H. Ayuntamiento, el siguiente dictamen, mismo que se determina como conveniente **la aprobación** del Acuerdo para delegar el ejercicio de la representación legal

del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a la titular de la Dirección Jurídica y a la asesora jurídica adscrita a dicha Dirección.

Por lo anterior, este H. Ayuntamiento autoriza:

PRIMERO: Delegar la representación legal del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro a la Lic. María Teresa Martínez Martínez, titular de la Dirección Jurídica y a la Lic. Gema Fatima Cabrera Medina, asesora jurídica de la misma Dirección, ambas adscritas a la Secretaría del Ayuntamiento, ello para que actúen en asuntos de carácter legal o jurisdiccional, ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales; especialmente para articular y absolver posiciones, y celebrar convenios en juicios o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándose expresamente para presentar querellas o denuncias ante la fiscalía y constituirse en tercero coadyuvante del mismo, otorgar perdón, y en general todas aquellas que requieran cláusula especial, siendo éstas enunciativas y no limitativas para que inicie, prosiga, termine o se desista de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos de cualquier orden, inclusive el juicio de amparo, autorizándoles expresamente para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo, con plenitud de facultades en los términos de los artículos 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo, y artículo 174 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en consecuencia, comparecer y representarlo en las Audiencias Conciliatorias y en la totalidad del Juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, despidos, reinstalaciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores al servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., previa autorización de la Secretaría de Administración.

SEGUNDO: El H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., otorga PODER ESPECIAL en favor de la Lic. María Teresa Martínez Martínez, titular de la Dirección Jurídica y de la Lic. Gema Fatima Cabrera Medina, asesora jurídica de la misma Dirección, ambas adscritas a la Secretaría del Ayuntamiento, con facultades del mandatario general para pleitos y cobranzas, con cláusulas para absolver posiciones e interponer Juicio de Amparo en términos del cuarto párrafo del artículo 2450, del Código Civil en el Estado de Querétaro, ante fedatario público, con la limitación de no desistirse, transigir, comprometer en árbitros ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.

TERCERO: El H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., otorga PODER ESPECIAL con facultades del mandatario general para pleitos y cobranzas, con cláusulas para absolver posiciones e interponer Juicio de Amparo en términos del cuarto párrafo del artículo 2450, del Código Civil en el Estado de Querétaro, ante fedatario público, con la limitación de no desistirse, transigir, comprometer en árbitros ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa del H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro, en términos de lo establecido en el punto PRIMERO del presente Acuerdo, en los ámbitos Laboral, Civil, Mercantil, Fiscal, Penal, Administrativo, Constitucional y Agrario, en favor de la Lic. María Teresa Martínez Martínez, titular de la Dirección Jurídica y de la Lic. Gema Fatima

Cabrera Medina, asesora jurídica de la misma Dirección, ambas adscritas a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO: La autorización estipulada en los puntos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del presente Acuerdo lo es sin detrimento ni menoscabo de las facultades conferidas a los Síndicos Municipales, en los artículos 33, y 34, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, pudiendo ejercerla de manera separada o conjunta.

QUINTO: La representación conferida a través de este instrumento será vigente a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo y hasta el 30 de septiembre del año 2027 o hasta en tanto no se revoque el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a emitir las certificaciones pertinentes de lo aquí acordado.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

CUARTO. En virtud de esta autorización, se dejan sin efectos todos los acuerdos relativos a esta facultad que hayan sido emitidos por administraciones municipales anteriores a está.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo a las diferentes unidades administrativas en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

ACTA NO. 35 ORDINARIA.- Día 27 de agosto del año 2025.

6. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD REMITIDA POR EL C. SALVADOR VELÁZQUEZ MONTES, DONDE SOLICITA UNA PRÓRROGA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CON FECHA DE CUMPLIMIENTO AL 29 DE AGOSTO DE 2025.

----- ACUERDOS: -----

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 102, 104, 105, 146 FRACCIÓN III, 147 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CORRESPONDE A ESTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA SOLICITUD REMITIDA POR EL C. SALVADOR VELÁZQUEZ MONTES, DONDE SOLICITA UNA PRÓRROGA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CON FECHA DE CUMPLIMIENTO AL 29 DE AGOSTO DE 2025, Y

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS EL PROCURAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y AL INTERIOR, REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO REUNIDO EN CABILDO, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES.
2. QUE EL AYUNTAMIENTO ES UN ÓRGANO COLEGIADO DE REPRESENTACIÓN POPULAR, PILAR DE LA ESTRUCTURA GUBERNAMENTAL Y CLARO REPRESENTANTE DE LOS INTERESES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, DEBE DE GUARDAR PRINCIPIOS E IDEALES COMO SON LA EFICIENCIA, EMPEÑO, CLARIDAD, EFICACIA Y CALIDAD, PROCURANDO ACIERTOS CON OBJETIVOS FIRMES Y EN GENERAL, EJECUTAR TODO TIPO DE ACCIONES TENDIENTES A LOGRAR EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
3. QUE CON FECHA 14 DE JULIO DE 2025, EL CIUDADANO SALVADOR VELÁZQUEZ MONTES, PRESENTÓ PETICIÓN FORMAL A ESTE H. AYUNTAMIENTO, SOLICITANDO LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TODA VEZ QUE NO LE FUE POSIBLE CUBRIRLO EN EL TÉRMINO ORIGINALMENTE ESTABLECIDO.
4. CABE SEÑALAR QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, PUEDE AUTORIZAR BENEFICIOS FISCALES COMO PRÓRROGAS, DESCUENTOS O CONDONACIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
5. QUE ES FACULTAD DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVA CITADA, ADOPTAR MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS QUE PERMITAN APOYAR A LA CIUDADANÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
6. QUE DERIVADO DE LA SITUACIÓN PLANTEADA, SE ESTIMA PROCEDENTE AUTORIZAR UNA **PRÓRROGA ADICIONAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**, A EFECTO DE OTORGAR CERTEZA Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS AL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIOR, ESTE H. AYUNTAMIENTO:

PRIMERO: SE AUTORIZA Y SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO, OTORGAR UNA PRÓRROGA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025, A FAVOR DEL CIUDADANO SALVADOR VELÁZQUEZ MONTES, ESTABLECIENDO COMO NUEVA FECHA LÍMITE EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2025.

SEGUNDO: EL CONTRIBUYENTE SALVADOR VELÁZQUEZ MONTES, DEBERÁ ACUDIR A REALIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LA CAJA RECAUDADORA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, UBICADA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

TERCERO: SE FACULTA AL SECRETARIO DE FINANZAS PARA LLEVAR A CABO EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, EN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, PARA TODOS LOS EFECTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HUBIERA LUGAR.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO A NOTIFICAR AL SOLICITANTE Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

TERCERO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PUBLÍQUESE POR UNA SOLA OCASIÓN EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.

CUARTO: SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

DADO EN LA CIUDAD DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2025.
